



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Actos de Indagación Previos del Ministerio Público en delitos de
persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Vega Gutierrez, Diego Andre (orcid.org/0000-0001-5664-740X)

ASESOR:

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

La tesis traída a colación es dedicada primeramente a nuestro creador, que gracias a él he podido tener la vida que tengo y de la misma forma de haber podido conocer el tan amplio e impecable derecho penal.

Mi tesis es dedicada a mi hermosa madre, por su inmenso amor e incondicional apoyo, a mi familia, por darme las armas para afrontar la vida, y en general a todas las personas que me hicieron ser la persona que soy ahora.

Diego Andre Vega Gutierrez

Agradecimiento

Le doy gracias a Dios, por la oportunidad de poder alcanzar el título profesional, y por permitir que tengamos los medios para obtenerlo.

Agradezco también a mi señora madre, por dedicarme su vida, por sus enseñanzas y valores, y a mi familia por apostar por mí cada día de mi vida.

A mis amistades y a las personas que lo hicieron posible.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
Referencias	46
Anexos	50

Índice de tablas

Tabla 1 - Tabla de categorización apriorística	13
Tabla 2 - Tabla de participantes	14
Tabla 3 - Validación de instrumento por expertos	18
Tabla 4 - Matriz de triangulación	28

RESUMEN

La presente tesis se produjo con el objetivo de determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal (de ahora en adelante C.P.P) de los actos de indagación previos afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar. Esto a raíz de la problemática encontrada referente a que no se tiene certeza desde cuando se contabiliza los plazos de la investigación preliminar, y consecuentemente la determinación si se apertura o no una investigación preliminar.

El problema detectado fue advertido en la gestión de denuncias, a razón de que las referidas al momento de su trámite en su mayoría carecen de relevancia penal, generando como consecuencia una falsa carga procesal, desgaste de la función por parte del Ministerio Público (de ahora en adelante M.P); siendo este un problema y tema nuevo que se desarrolló y abordó en el Perú. Es por ende que se tiene como objetivo detallar la afectación de la falta de tipificación de los actos de indagación previos.

El estudio de esta investigación será desarrollada correspondientemente al tipo de enfoque cualitativo de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, en cuanto a la población de estudio de la presente investigación está conformada por trabajadores del M.P y abogados que tienen conocimiento del problema existente en esta investigación.

Por lo que se concluye que se ha determinado que la falta de precisión en el C.P.P de los actos de indagación previos realizadas por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar, afectando su inicio tanto como que no se puede establecer desde cuando comienzan la contabilización de los plazos así como su desarrollo, al estar siendo vulnerable ante un control de plazos.

Palabras clave: actos de indagación previos, investigación preliminar, diligencias preliminares, relevancia penal, denuncia.

Abstract

This thesis was produced with the objective of determining how the lack of precision in the Criminal Procedure Code (hereinafter C.P.P) of the previous acts of inquiry affects the determination of the initiation of the Preliminary Investigation. As a result of this, a problem arises regarding the fact that there is no certainty from when the terms of the preliminary investigation are counted, and consequently the determination of whether or not to open a preliminary investigation.

The detected problem was noticed in the management of complaints, due to the fact that those referred to at the time of their processing mostly lack criminal relevance, generating as a consequence a false procedural burden, wear and tear on the role of the Public Ministry (now hereinafter M.P); This being a new problem and issue that has been developing and being addressed in Peru. It is therefore that the objective is to detail the affectation of the lack of classification of the previous acts of inquiry.

The study of this research will be developed corresponding to the type of qualitative approach of basic type and design of grounded theory, in terms of the study population of the present investigation is made up of workers of the MP and lawyers who are aware of the existing problem in this investigation.

Therefore, it is concluded that it has been determined that the lack of precision in the Criminal Procedure Code of the previous acts of inquiry carried out by the MP affects the determination of the start of the Preliminary Investigation, affecting its start as much as it cannot be established from when they begin the accounting of the deadlines as well as their development, as they are being vulnerable to a control of deadlines.

Keywords: previous acts of inquiry, preliminary investigation, preliminary proceedings, criminal relevance, complaint.

I. INTRODUCCIÓN

Ha sido conocimiento público que en el Perú, y en específico las principales regiones se han tornado en lugares inseguros, donde la seguridad ciudadana es paupérrima, esto fue a razón del considerable crecimiento del índice de ola de crímenes, que consecuentemente acarrea sus respectivas denuncias. Es por lo mencionado, que es necesario preguntarse si el tema planteado en la tesis que se trajo a colación, la necesidad de establecer los actos de indagación previos en el C.P.P, es una respuesta viable para determinar el inicio de una investigación preliminar y que a su vez, si la ausencia de éste en el Código afecta su determinación y desarrollo, dado que estamos hablando de la médula del derecho penal, la etapa consecuente a las denuncias, la etapa de investigación.

Bajo ese contexto, es por lo aludido que se hizo mención al tema de la presente tesis, referente a los actos de indagación previos y la investigación preliminar. Hablar sobre actos de indagación previos es referirse a aquellos primeros actos de investigación previos a la disposición de apertura de la investigación preliminar que no son correspondientes a la investigación preliminar, que tienen por finalidad calificar las denuncias, determinar si estas comprenden relevancia penal, y determinar si estas alcanzan la “*sospecha inicial simple*”, que es el punto de partida objetivo, y justificado por hechos concreto, establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, literal A, fundamento N° 24. Este término se encuentra tipificado en el Instructivo N°1-2018-MP-FN, “*Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos, en el punto 6 – D-G, literal I)*”.

Es por esa razón es que hubo subyacente la principal necesidad de establecer los mencionados actos de indagación previos en el C.P.P, de la misma manera, es necesario, por la desesperación y la demanda de soluciones por parte de la sociedad; todo esto debido a los problemas en la gestión de denuncias, supuestas vulneraciones al plazo razonable, disposiciones de apertura de investigación preliminares que terminan en archivo por carecer de relevancia penal; por consiguiente, para la investigación que se trajo a colación, la solución fue el procedimiento legislativo, ser debatida y registrada en el marco legal correspondiente. En efecto, es deber del Poder Legislativo promover la evolución de la legislación. Y bajo la misma línea de ideas (Tarifa, 2010) en su tesis

concluyó que el Poder Legislativo justifica la incorporación de mecanismos al proceso legislativo con la finalidad de que tengan mayor claridad y precisión, para obtener una mejor aplicación, justificando su necesidad, efectos jurídicos, económicos y sociales.

En pocas palabras, se buscó que la determinación del inicio de la investigación preliminar no se vea afectado por la falta de tipificación de los actos de indagación previos en el C.P.P y que esta no se vea reflejado en el disgusto ciudadano, ya que el Estado como administrador de justicia tiene la obligación de brindar la confianza en nuestros organismos constitucionales.

Fue necesario mencionar, que en el ámbito internacional, como es Ecuador, los actos de indagación previos sí están tipificados en su Código de Procedimiento Penal, y que tienen como objeto establecer si el supuesto ilícito constituye o no delito, si el hecho podría ser imputable, entre otros; todo esto con la finalidad de evitar procesos innecesarios, evitar un abuso del poder del M.P. También es reservada, a razón de que en el caso que el sospechoso sea inocente, no se le sea dañada su vida privada, el honor, ni su integridad psicológica. De la misma manera Uruguay tiene en su C.P.P la indagatoria preliminar, siendo que al igual que Colombia, ambos engloban todos los primeros actos de investigación sin marcar una diferencia, es decir, entre los actos de indagación previos, y el inicio de una Investigación preliminar.

En nuestro país, como ya ha sido mencionado, la falta de tipificación de los actos de indagación causó perjuicio a nuestro sistema judicial penal, dado que al no estar tipificadas las referidas indagaciones no dejan claro cuando se inicia la investigación preliminar y de la misma forma resta la autoridad monopolizada del M. P como ente persecutor del delito, dado que en la diferentes audiencias por tutelas de derecho se colige en los fundamentos de las supuestas partes agraviadas que solicitan la tutela de derecho, que no existe tal facultad del M.P para realizar los actos de indagación previos. Seguidamente, dado que los actos de indagación previos son necesarios para determinar si se da o no la disposición de inicio de la investigación preliminar, fue necesaria la presente investigación.

En por estos motivos, en base a la problemática, que la investigación se ve en la necesidad de formular la siguiente pregunta como problema general, ¿De qué

manera la falta de precisión en el C.P.P de los actos de indagación previos realizadas por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

A partir del Problema General se formularon los siguientes Problemas Específicos, ¿Cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulado en el C.P.P?, ¿Existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la Investigación Preliminar regulado en el C.P.P?

Es por todo lo que se coligió, que el trabajo de investigación comprendió una justificación desde un enfoque teórico, esto a razón de que la finalidad que se quiso obtener es, la de un antecedente normativo en el mundo del derecho, que coadyuve a explicar que la falta de tipificación de los actos de indagación previo afectan la determinación del inicio de la investigación preliminar. En esa misma línea, nos brinda una justificación a partir de un enfoque práctico, dado que se elabora para explicar y demostrar que la no tipificación de los mencionados actos de indagación que diferencia la indagación previa de la Investigación preliminar afecta la determinación de su inicio, por lo que se desea que se si instauración en nuestro C.P.P. Para concluir, también posee una justificación desde un enfoque metodológico ya que se busca emplear técnicas de entrevista y a su vez un análisis documental. Es así que (Ruiz, 2011) infiere en su artículo de investigación que este enfoque es un arte, dado que los investigadores cualitativos son personas dúctiles referente a la forma de conducir sus estudios.

El instrumento de entrevista empleado permitió identificar la afectación ya mencionada, gracias a su grado de escrupulosidad con el tema de tesis traída a colación, y a su misma vez permitió la posibilidad de potenciar las investigaciones del tema referido para mejorar y evolucionar el derecho procesal penal. Por lo que se realizó entrevistas a profesionales que viven en carne propia los problemas traídos en la presente tesis.

Seguidamente, fue necesario acotar que los objetivos de una investigación son el punto de partida que guiaron la investigación y delimitaron sus alcances, permitiendo ahondar el problema de la investigación. (Souza & Otrocki, 2013) Por consiguiente, se obtuvo como objetivo general, determinar de qué manera

la falta de precisión en el C.P.P de los actos de indagación previos realizados por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación preliminar.

Y en concordancia con lo mencionado, los objetivos específicos fueron explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulado en el C.P.P y a su vez, demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P. para fijar el inicio de la Investigación Preliminar regulado en el C.P.P.

Seguidamente, se tuvo que las vertientes de una investigación se elaboran respetando los supuestos que resulten indispensables metodológicamente para alcanzar futuros aportes, por consecuencia se plantean los siguientes supuestos:

Es así que, el supuesto general a la pregunta principal es, decir que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizados por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar

De la misma manera, se recabaron los siguientes supuestos específicos, que son las siguientes proyecciones que queremos llegar a alcanzar a través del desarrollo de la investigación:

Sí existió diferencia entre actos de indagación previos desarrollados por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P., y sí existió la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la Investigación Preliminar regulado en el C.P.P.

II. MARCO TEÓRICO

Fue menester aclarar que la tesis que se trajo a colación versó sobre la necesidad de instaurar en el C.P.P. los actos de Indagación Previos correspondiente del M.P, y la problemática que esta conlleva al afectar la determinación de iniciar o no la Investigación Preliminar. Es por lo explicado que la idea principal de la tesis fue desarrollar las teorías que se aproximen más a la investigación, y para ello se tuvo que recabar la información consistente en revistas, ensayos, tesis, jurisprudencia y doctrinas, a nivel internacional como nacional.

Por lo tanto, se tuvo como antecedentes internacionales a (Figuroa & Alcívar, 2012) en su tesis tuvo como objetivo analizar la relevancia e importancia del Indagación Previa durante la fase pre procesal penal. Llegando a la conclusión de que la correcta aplicación de la indagación previa, no transgrede lo que es el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho a la defensa. De la misma manera, recomendó a la Judicatura que se dicte cursos y seminarios, dirigidos a litigantes, fiscales sobre el alcance de la indagación previa y el derecho a la defensa. El enfoque de su investigación fue cualitativa, una investigación exploratoria.

A su vez (Valverde, 2020) en su artículo “La Indagación Previa es relativa porque no afecta a las partes directamente interesadas” tuvo como objetivo explicar que la indagación previa, en Ecuador, cuando se presenta reserva, no afecta el derecho de defensa, ni tampoco las garantías propias del debido proceso, ya que trata de una fase en la que no se advierten elementos que puedan acreditar una imputación a una persona en concreto, puesto que al tener esa información el fiscal podría iniciar una Instrucción Fiscal (Investigación Preparatoria en nuestra legislación). Tuvo como diseño la investigación cualitativa y llegó a la conclusión de que tales actuaciones están orientadas a la búsqueda de los referidos elementos, que ayuden esclarecer mínimamente la comisión de un hecho delictivo.

Seguidamente, (Buitrago, 2016) en su artículo de investigación, su objetivo fue argumentar que el Estado no puede quedar inerte ni minusválido al momento de la indagación previa, referente a que se debe resolver si el derecho de defensa se activa cuando exista una imputación en concreto, y consecuentemente concluyó que los argumentos de la legislación a pesar de no estar de acuerdo, son legítimos, empero que se tiene que considerar que el imputado puede asesorarse de un abogado, con el cual podrá ser parte de las diligencias pertinentes. El tipo de investigación realizado fue cualitativo.

Por tal motivo (Cadena & Sánchez, 2014) en su tesis tuvo como objetivo plantear parámetros a la indagación previa para garantizar el cumplimiento del debido proceso, concluyendo que al haber imputación, habiendo actos positivos de investigación como es la declaración, al no informarle sus derechos, estos constituyen en una transgresión al derecho a la defensa. Esta investigación de tesis fue de tipo cualitativa, también recomiendo que los policías al momento de

realizar las indagaciones previas, informen a los imputados sus derechos, esto con la finalidad de robustecer y fortalecer los derechos del sospechoso.

Finalmente, (Avella, 2007) en su libro tuvo como objetivo, distinguir, ubicar límites, términos que comprenden cada fase del sistema acusatorio de Colombia. El autor concluyó que la indagación previa es necesaria, ya que en los supuestos acontecimientos delictivos, no siempre se verifica con facilidad las circunstancias que determinen la identificación de la ilicitud del hecho, a su vez establece que las indagaciones previas es definir los contornos jurídicos del hecho, que posteriormente será objeto de investigaciones.

Consiguientemente como antecedentes nacionales tenemos a (Álvarez & Cáceres) en su tesis plantearon como objetivo la determinación del inicio de la investigación preliminar, y en sus objetivos específicos examinar los actos de primeros actos de investigación registrados en el cuaderno para el cuadernos de para el registro de proveídos del Fiscal de turno. Empleo un enfoque cualitativo, empleando una investigación de tipo no experimental. La investigación concluyó en que los plazos de la investigación preliminar no abarca el desarrollo de la investigación, dado que no está detallado desde cuando comienza la contabilización de los plazos de la investigación preliminar y por el mismo motivo no se sabe hasta qué punto llegan los primeros actos de investigación (actos de indagación previos). A su vez concluyo que es necesario instaurar en el Código Procesal Penal, el inicio de la Investigación Preliminar.

A su vez, (Cruz, 2019) en su tesis tuvo como objetivo acreditar la existencia de aplazamientos innecesarios de la investigación preliminar en el proceso penal. El enfoque fue cualitativo. Llegando a la conclusión de que definitivamente existía el aplazamiento angustiado e innecesario de la investigación por parte de los fiscales representantes del M.P.

En concordancia (Chavez, 2020) en su artículo de investigación “En qué momento se inician las diligencias preliminares y cuál es su relación con el desconocido cuaderno de providencias fiscales en sede policial”. Tuvo como objetivo explicar que al momento de que el señor fiscal de turno tiene conocimiento del supuesto hecho ilícito, y que determinada la sospecha simple a través de los primeros actos de investigación dispuestos por el referido (actos

de indagación previos) estos determinan relevancia penal, se apertura una investigación preliminar tardía. Concluyó, que se estuvo ante la concurrencia de dos plazos procesales de distintos actos de investigación.

En la misma línea, (Burgos, 2002) en su tesis “El proceso penal peruano, una Investigación sobre su constitucionalidad” entre sus objetivos tuvo por ofrecer instrumentos teóricos y análisis jurídicos para los abogados litigantes. El diseño de investigación fue de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión de que el señor Fiscal al tener conocimiento de la noticia criminal, realiza los primeros actos de investigación con la finalidad de determinar si esta cumple con los requisitos para formalizar Investigación Preparatoria, y en el caso que no cumpla con los requisitos, disponer la apertura de la Investigación Preliminar o archivarla. Consecuentemente (Ttito, 2019) en su tesis “DEBIDO PROCESO, PLAZO RAZONABLE Y SU VULNERACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, 2019.”. Tuvo como objetivo determinar de qué forma se produce una vulneración a la investigación preliminar respecto al plazo razonable. Llegando a la conclusión de que las dilaciones indebidas causadas por los citados para brindar su declaración, vulneran el plazo razonable, así mismo concluye que la carga procesal excesiva también constituye una vulneración dado que por la misma no se puede impulsar el proceso en su debido tiempo. Se tuvo en cuenta lo esgrimido por las diferentes tesis, y por eso se advirtió que los actos de indagación en la legislación peruana es un tema relativamente nuevo, dado que solo tiene su aparición concreta en la Instrucción General N° 1-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018), jurisprudencia que se pasó a analizar.

En este sentido, fue de importancia resaltar la base teórica de nuestra legislación del tema en mención. Como base teórica tenemos a (Jimenez, 2018) con su “Manual de investigación preparatoria del proceso penal común”. Que, señala que el NCPP nos brinda un proceso único penal, constituido por 3 etapas: la primera que es la investigación preparatoria, la segunda que es la etapa intermedia, y la última y más importante que es la etapa de juzgamiento. Precizando que en la Investigación Preparatoria, el titular de la promoción y persecución penal es el M.P. Esta etapa está destinada a realización de actos

de investigación que podrán determinar si ha acontecido o no los hechos, asegurar los elementos y/o vestigios del delito y la individualización de las personas que habrían tenido un actuar ilícito, estos objetivos son los más importantes y son los que determinan la continuación a las siguientes etapas del proceso penal.

Así mismo fue necesario indicar lo que precisa (Rodríguez, 2011) sobre la investigación preliminar, que si las diligencias preliminares efectuadas aparecen indicios suficientes que acrediten la existencia de un delito, y a su vez se cumplen los requisitos establecidos de por la ley, que no haya prescrito la acción penal, la individualización del imputado, y si fuese el caso, que no haya, se hayan satisfechos todos los requisitos de procedibilidad, el fiscal estará habilitado a emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Siendo necesario resaltar que justamente esta establecidos los requisitos para poder formalizar la investigación, dejando de lado lo que son los actos de indagación previos, que tiene por finalidad verificar lo delictuoso y sospecha simple del hecho, diferenciándose de las diligencias preliminares (investigación preliminar) que buscan establecer la materialidad del supuesto ilícito y verificar si concurren indicios reveladores y los requisitos ya mencionados.

De acuerdo a los enfoques conceptuales, (Villalobos, 2017) definió a los procesos en general como el conjunto de principios, conceptos e instituciones de aplicación a las ramas de enjuiciamiento, representa del derecho procesal, la parte general. Seguidamente, (Sagástegui, 2016) nos dice que de acuerdo a la Sección I, desde el artículo 321º al 343º del Libro III del C.P.P, dividiéndose la primera etapa en dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria.

Comenzando, se tuvo que hacer alusión al importante y necesario Instructivo General N°1-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018), que es denominado, Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos, teniendo entre muchos de sus objetivos, la disposición de calificación de denuncias para verificar si tiene o no relevancia penal.

Así mismo, en el acápite 6.1 el Instructivo General N°1-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018) sobre Disposiciones Generales, contempla un glosario de

términos, los cuales son fundamentales para la conceptualización de las “previo o actuaciones previas”, el literal l) del acápite 6.1, nos da su significado, son las diligencias mínimas previas e inmediatas destinadas a la calificación de la denuncia.

Ahora, entrando en los antecedentes jurisprudenciales, se pasó a analizar la Jurisprudencia del Artículo 329 del CPP que apoyan la tesis, esto es, las formas de iniciar la investigación, en la jurisprudencia encontraremos los argumentos esgrimidos por la fiscalía, así como la judicatura que valida la facultad del Ministerio Público de realizar indagaciones previas a la investigación preliminar, así como la acreditación de su existencia, esto es un paso más a establecer en el Código Procesal Penal los actos de indagación previa.

Es así que se tuvo al (RECURSO APELACIÓN 58, 2022), que determinó en su fundamento de derecho Cuarto, que la fiscalía, en una de las características en el ejercicio de sus funciones en la investigación es la ausencia de rigurosos formalismos que limiten su estrategia en el proceso; es decir que existe la flexibilización en esta etapa del proceso para sus técnicas más dinámicas, ya que estas son la piedra angular del desarrollo del procedimiento de la etapa de investigación preparatoria, esto es sin quebrantar ni vulnerar la tutela jurisdiccional ni el debido proceso.

En la misma línea de ideas, también argumentó que el señor fiscal no creó una etapa previa a la investigación preparatoria de manera ilegal, específicamente a las diligencias preliminares (investigación preparatoria), sino que las actuaciones que tuvo fueron ordenar el procedimiento para otorgarle un solo sentido, dado que existía la posibilidad de existir investigaciones que pudiesen tener relación los hechos denunciados, y luego con la información recabada concretar el ámbito de su atribución. Seguidamente, se precisó que el C.P.P no impone que, al momento de tener una noticia criminal, la apertura de diligencias preliminares (investigación preliminar) sea obligatoria, ya que se reconoce la posibilidad de que la Fiscalía realice actos iniciales como las diligencias correspondientes a levantamiento de un cadáver, así como los actos que la Policía realiza antes de que la Fiscalía tenga conocimiento del caso, y en conclusión la judicatura determina que la Fiscalía no realizó una actuación procesal atípica, irrazonable o desproporcionada.

Así mismo, tenemos la Resolución (Auto de Apelación 4-2020-1), siendo que los aspectos importantes de esta resolución son: Que, el inicio de la investigación preliminar en el proceso penal peruano, tiene que realizarse con un acto formal, es decir a través de la disposición de la apertura de la diligencias preliminares (Investigación Preliminar) o a través de la formalización de la investigación preparatoria, a excepción de las pesquisas o diligencias que a tributan irrefutablemente cargos u una verdadera investigación, no de simples indagaciones.

De la misma manera la referida resolución esgrimió que, al no existir diligencias que denoten una investigación relacionada a una atribución fáctica, y a su vez actos de forma que dispongan su inicio, y que al contrario, existe una disposición de , "no haber mérito para abrir una investigación preliminar, no puede concluirse jurídica ni lógicamente una investigación a nivel preliminar, que deja sentado, que lo que se realizó antes fue, indagaciones previas, justamente realizadas para establecer la relevancia penal de un hecho en concreto, siendo que, al no encontrar siquiera un nivel de sospecha simple, no se apertura y/o dispone el inicio de la investigación preliminar.

Seguidamente, se tuvo el (Recurso de Apelación N°26-2015-NCPP), que concluyó considerando que la judicatura de la referida apelación, no considera que la persecución penal se inicie con la disposición de apertura de la investigación preliminar, contra el investigado, sino que puede empezar antes. Dado que en el caso en concreto, la denuncia verbal, no inició la persecución penal, a razón que este no fue sorprendido en flagrancia, y tampoco se presentó alguna evidencia o indicio que acredite que el investigado haya cometido tal ilícito, siendo que la sospecha de que una persona haya cometido un acto ilícito, no constituye el inicio de la persecución penal.

Consecuentemente, se tuvo el (EXPEDIENTE N°00022–2022-1-5001-JS-PE-01), que fue determinante para la tesis que se trajo a colación concluyendo que: Que, el M.P puede efectuar actos de indagación previos con el propósito de determinar si se dispone o no el inicio de la investigación preliminar, dado que lo respalda la Constitución Política del Perú, el C.P.P y el ya mencionado en esta

tesis, Instrucción General N°1-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018), al normar sus atribuciones y funciones.

Así mismo, para complementar esta idea, se tuvo la (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433), en su literal A de su fundamento N°24 que precisa; que es necesaria la sospecha inicial simple para habilitar la posibilidad de disponer la apertura de la investigación preliminar, por lo que consecuentemente en un caso en concreto, en el cual no se tiene sospecha alguna, no se puede apertura una investigación preliminar, ya que el fiscal, al momento de tomar conocimiento de un supuesto ilícito, y no contar con la sospecha inicial, no puede quedarse inactivo, es por eso, que de acuerdo a sus atribuciones legales, es necesario que al menos realice una indagación previa mínima, que le permitirá advertir si se presenta la sospecha requerida ya mencionada, o por lo contrario descartar la versión inculpativa.

Seguidamente, (Valderrama, 2021) nos indicó que la denuncia puede ser tanto pública como también una querrela, la diferencia es que en la primera es investigado mediante la persecución penal pública, y la segunda es una acción penal privada. De la misma manera nos explica que la denuncia penal significa la manifestación y/o declaración del conocimiento de un acto que reviste caracteres de un ilícito, el cual se transfiere a la PNP o a la Fiscalía, que son instituciones capacitadas y legitimadas para la recepción y para su posterior persecución.

III. METODOLOGÍA

Es así, que entrando a la metodología, se tuvo que mencionar a (Maya, 2014), que nos indica que el método científico se encuentra en la vida cotidiana, tomando parte de todo acto de la vida humana, refiere también que la calidad de esencial que posee una ciencia de un método, precisa de un previo conocimiento para poder brindar soluciones a las interrogantes realizar la investigación.

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación que se trajo colación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, ya que su objetivo y finalidad de esta investigación es efectuar contribuciones teóricas, y ayudar a solucionar incertidumbres existentes.

El diseño de investigación fue el de Teoría Fundamentada el diseño de esta investigación se caracteriza por recabar información dentro de un medio específico, ofreciendo un iluminado camino para realizar la investigación.

En cuanto a la investigación, fue un estudio interpretativo, ya que se emplea aportes teóricos para interpretar la realidad en los diferentes contextos y proporcionar respuestas más precisas; ya que, como dijo (Durán, 2021), la investigación interpretativa, es trasladar, analizar, describir, dirigir e inferir, acerca de las conceptualizaciones significantes de los fenómenos o eventos que ocurren en la sociedad.

Asimismo, (Barrios, 2015) manifestó que las teoría fundamentada, es un método general, que emplea la constante comparación, y al mismo tiempo se utiliza la recolección de datos junto a la aplicación sistemática del conjunto de métodos, recabando y elaborando una teoría inductiva sobre un área sustancial.

Seguidamente (Kerlenger, 2002) mencionó que la finalidad del diseño de investigación es obtener respuestas a las interrogantes de las preguntas de una investigación, esto a través del plan y la estructura del mismo. Luego (Vallejo, 2002) por otro lado nos dice para llevar una investigación, la formulación de la pregunta tiene que ser la correcta, y que a su misma vez, se tiene que elegir el diseño de investigación idóneo para probar que la información recabada en la investigación tiene base científica válida y socialmente aceptable

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.

Según lo que indicó Medrano (2019) nos explicó que, para elaborar categorías y códigos son necesarios los métodos, el método inductivo es el primero que abarca las técnicas para diferenciar, repetición y similitudes y el segundo es el método deductivo, que es teórico.

Así mismo, (Chávez, 2005)) nos explicó que las categorías conceptualmente son las alternativas, los diferentes valores que ayudan a conceptualizar, clasificar o codificar términos o expresiones de forma que sea clara, a razón de que no existan confusiones en una investigación en concreto.

Es así que colegió que el método inductivo son las categorías, y el deductivo son los conceptos de las referidas categorías.

Por categorizar se entendió los procedimientos, por lo cual, el que realiza el trabajo con calidad de investigador detecta en los datos cualitativos aspectos importantes y les da un concepto indicándose con nombres y etiquetas.

Tabla 1 - Tabla de categorización apriorística

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
Actos de indagación previos	Son las diligencias mínimas previas e inmediatas destinadas a la calificación de la denuncia, estas se efectúan antes de la apertura de la investigación preliminar con el fin de determinar si el hecho en concreto contiene relevancia penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Sospecha de nivel mínima - Relevancia penal - Denuncia
Investigación Preliminar	Son aquellos actos de investigación que realiza la fiscalía o a través de la policía, esta es iniciada por una disposición de apertura inicio de investigación preliminar, o actos positivos de investigación debidamente justificados, que tienen como objetivo: Asegurar los elementos probatorios de su comisión, individualizar a los presuntos autores del ilícito y asegurar al autor	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía - Actos de investigación. - Disposición de apertura de investigación preliminar.

Fuente: Elaboración propia

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Es así que (Valerdi, 2009) define que el escenario de trabajo se refiere al lugar donde se va a realizar el estudio, así como la descripción de los participantes, y el acceso al mismo.

Para el trabajo de investigación que se trajo a colación, por causas y motivos de la pandemia aún vigente, se pasó a la modalidad de entrevista virtual, por medio de las plataformas digitales que son, Google Meet y Zoom. Es por lo mencionado, que el escenario de estudio se realizó en el lugar de trabajo de los entrevistados, centros laborales o desde sus hogares, siendo la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Arequipa y estudios de Abogados, lugares que resultan idóneos para el bienestar y la salud de los entrevistados.

3.4. PARTICIPANTES

Los participantes según la (IBM, 2021) mencionó que los participantes son aquellas personas que desempeñan el rol más importante en una investigación, ya que de ellos se evidenciará la conformidad, disconformidad del trabajo de investigación. Seguidamente se procederá a detallar las características de las personas que han sido seleccionadas para la entrevista; en la que se procede a detallar su centro de trabajo, el cargo si tuviesen de cada uno de los profesionales entrevistados con el objetivo de ser considerados como, muestra de especialistas en materia Penal y Procesal Penal, siendo participantes tantos abogados y fiscales.

Tabla 2 - Tabla de participantes

N.º	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
1	Julio Cesar Tapia Cárdenas	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Adjunto al superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa
2	Darvie Geraldin Uñapilco	Abogado	Derecho Penal	Abogada litigante
3	Alonso Eduardo Vega Gutiérrez	Abogado	Derecho Penal	Abogado litigante
4	Edwin Medina Chávez	Abogado	Derecho Penal	Abogado litigante

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Consecuentemente (Hernandez & Avila, 2020) conceptualizaron la entrevista como el encuentro cara a cara entre los entrevistados informantes y el entrevistador conducido a la comprensión de las perspectivas que tienen los entrevistados respecto a los ámbitos que pueda comprender su vida y experiencia, esta es también la etapa en la que se examinan y transforman los datos con el objetivo de resaltar información útil, sugerir conclusiones y apoyar la toma de decisiones.

Es así que (Murillo, 2013), precisó que la entrevista necesita que el entrevistador efectúe las preguntas correctas, que le otorgue libertad al entrevistado para que la entrevista se desenvuelva de manera natural y surja una relación con el diálogo otorgando así una verídica opinión propias y percepciones de otras personas para poder encontrar respuestas veraces, bien justificadas que nos ayuden a recabar respuestas más precisas y esenciales. La entrevista es una técnica en la que los investigadores intentan obtener información verbal y personal en torno a los acontecimientos de la vida y los aspectos subjetivos de la persona.

En la tesis la técnica de recolección de datos que se empleó fue la entrevista, por consiguiente, la conducción de la entrevista en la investigación, se realizó de forma amistosa, recabando información evitando en todo momento que el entrevistador persuada a los entrevistados, buscando una perspectiva que apoye su tesis.

3.6. PROCEDIMIENTO

Torres (Torres, 2006) indicó que la recolección de datos tiene que realizarse en forma planificada, teniendo muy claros los objetivos sobre los niveles y profundidad de la información a recabar.

La recopilación de información es importante para detallar, aclarar y comprender la pregunta que se investiga, se realiza considerando las características de los encuestados y las respuestas recopiladas de los encuestados es su lugar de trabajo. - Un abogado especialista en este caso. - Planificación del tiempo de trabajo - Herramienta de consentimiento (entrevista). - Herramientas para facilitar la recopilación de datos relacionados con los métodos de recopilación de datos

con fines de investigación. Para este trabajo de investigación se ha elaborado una guía de preguntas, la cual reúne las características esenciales de franqueza, claridad y apertura, para que los entrevistados puedan expresar sus comentarios, conocimientos e incluso sugerencias sobre los temas tratados. Dado que busca brindar posibles soluciones a los problemas, es por lo mencionado que la tesis nos trajo este instrumento de recopilación de información.

Título: “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”

Entrevistado/a: -----

Cargo/profesión/grado académico: -----

Institución: -----

Fecha: -----

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad?
2. ¿Considera Ud. que los actos de indagación previos al no estar consignados en el código procesal penal, afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?
3. ¿Considera Ud. que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

Objetivo Específico N° 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?
5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?
6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud. cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollados por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P.?

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P. para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el C.P.P?
8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el C.P.P?
9. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P?

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Así mismo (Arias, 2011), nos refirió que el rigor metodológico está relacionado y se aplica a todas las etapas del proceso de investigación. Por un lado, la calidad de la formulación del problema debe ser el objetivo general del proyecto de investigación. Con el objetivo de acreditar el rigor científico se ha recurrido a tres

asesores, al MGTR. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez, el Abg. Juan Velarde Acosta y al Abg. Jorge Galdós Valencia expertos de la materia, quienes han otorgado la validación de los instrumentos que conforman la guía de entrevista, las cuales se detallan a continuación: Tabla 3: Validez y confiabilidad de instrumento: Guía Integrada de Análisis Documental:

Tabla 3 - Validación de instrumento por expertos

Validación de Instrumentos		
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO	PORCENTAJE
Rubén Melitón Miraya	Abogado – Doctor - Docente	95%
Juan Velarde Acosta	Abogado – Litigante	90%
Jorge Galdós Valencia	Abogado – Litigante	95%

Fuente: Elaboración propia

3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Por consiguiente, (Peña, 2017) indicó que al realizar una investigación y usar las entrevistas esto no entra en los presupuestos positivistas clásicos donde la información obtenida podría ser modificada, pero nunca fabricada, en conclusión los datos obtenidos de dicha entrevista, éste último sirve de guía mediante las preguntas planteadas por el investigador para poder obtener un resultado, el cual no puede ser creado sino obtenido el método de entrevista de la presente investigación, que me permite construir con la realidad en base a los datos que se han obtenido de las entrevistas y análisis documental. De igual manera, (Fernandez, 2017) mencionó que la cognición se basa en el proceso, se trata de nuestra propia experiencia, la forma en que nos comportamos, lo que queremos dejar atrás para ayudar a resolver problemas de acuerdo con los problemas futuros, porque pertenecemos a un grupo en la sociedad, nuestras creencias cambian con el tiempo. , actuará como apoyo para el desarrollo de diversos temas. También nos llevó a creer que la investigación surge de una serie de fases cíclicas en el comportamiento humano y de una cierta actitud hacia nosotros mismos como parte de la sociedad de la que venimos, de la que entendemos cualitativamente. La investigación se realizó de manera práctica, sin modificación alguna, en base de su propia experiencia, desde su punto de vista y con la investigación o análisis antes mencionado. Por lo tanto, se tuvo que

utilizar métodos de análisis sistemáticos, analíticos, comparativos, dogmáticos e inductivos.

3.9 ASPECTOS ÉTICOS

(Gonzales, 2002) Como doctrina moral, la ética es ante todo una filosofía práctica, siendo su objetivo no sólo resolver los conflictos sino plantearlos. Ni la teoría de la justicia ni la ética de la comunicación muestran un camino seguro hacia una sociedad organizada y ordenada.

Así, la originalidad de la información en la encuesta de entrevista correspondió a las respuestas de los encuestados reunidos; y los encuestados que participaron en el estudio fueron informados sobre el propósito del mismo y aceptaron el propósito de uso y difusión del estudio debido a la relevancia de su opinión. Por lo tanto, la recolección de datos utilizando las herramientas de recolección y el diseño general de este estudio fue estrictamente fiel a los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el respeto a los derechos de autor y los criterios establecidos por los participantes para su construcción. En ese sentido, el presente trabajo sigue las reglas del manual APA según el modelo institucional de la Universidad César Vallejo. El estudio, por su parte, respeta los derechos de autor correspondientes a los derechos de propiedad intelectual de la persona, utilizando correctamente las citas e introduciendo una estructura propia de diseño de investigación, que se basa en la calidad y no modifica ninguna estructura ni pretende modificar datos o resúmenes con la realidad, cualquier experimento puede beneficiar al investigador y los resultados se vuelven transparentes y veraces.

IV. RESULTADOS

Después de haberse recabado la información mediante la entrevista, con la validación de las preguntas por expertos de la materia. Es que se procedió a realizar el trabajo de campo, tuvo como objetivo recabar y obtener información eficaz que será de uso para los diversos problemas pueda presentar el tema y problemática de la presente investigación. Los resultados de la entrevista tuvieron relación con el problema y los objetivos de la investigación. A continuación, se muestran los resultados obtenidos gracias a la técnica de

entrevista abarcando el problema general del trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad?

Al respecto, el Abg. Vega manifiesta que:

Sí, el principio de legalidad es uno reconocido en nuestra constitución en su artículo 2°, numeral 24, inciso d); como se podrá advertir de la referida norma constitucional se desprende los sub principios tales como ley previa, ley estricta, y ley escrita que es de conocimiento de toda la comunidad jurídica.

- Al respecto, el Abg. Tapia manifiesta que:

Si tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad.

- Al respecto, el Abg. Medina manifiesta que:

Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad, así como de las etapas procesales del derecho procesal peruano

- Seguidamente, la Abg. Uñapilco precisa que:

Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos y constitucionales propios del principio de la legalidad, así como su importancia y relevancia en el tema presentado.

2. Considera Ud. Que los actos de indagación previos al no estar consignados en el C.P.P. ¿Afecta el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?

- Al respecto el Abg. Vega indica que:

Es un tema que, debido a la coyuntura actual, ha permitido evidenciar la problemática respecto si existe una indagación previa antes de las diligencias preliminares, y si estas están destinadas a recabar los indicios iniciales simples

que justamente necesita el fiscal a efectos de iniciar o aperturar las diligencias que corresponde conforme a ley. A su vez, asumir que las diligencias realizadas bajo la conducción del fiscal de turno por la policía (indagaciones previas), y antes de la expedición de la Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, afectan el derecho a la defensa, asumir ello sería un despropósito. Por tal razón, considero que no, no se afecta el derecho de defensa, siempre y cuando dentro de los actos de investigación no subyazca la imputación que justamente activa el derecho a la defensa, y en unas de sus manifestaciones, el derecho al plazo razonable.

- Al respecto el Abg. Tapia precisa que:

NO, pues si tienen respaldo legal por la propia Ley y la Instrucción General de Gestión de Carga.

- Al respecto el Abg. Medina indica que

Sí, dado que, el proceso penal se encuentra regulado en nuestro C.P.P, el cual contiene todas las etapas que conforman el proceso penal y en este Código (que es la norma especial) no se haya contemplado la etapa de indagaciones previas, siendo que, al afirmar la legalidad de las indagaciones previas se está evitando que el investigado pueda participar en alguna diligencia, pues al no haber una disposición que promueva la acción penal, se halla impedido de conocer de las indagaciones que realiza el Ministerio Público, peor aún no podrá participar en ellas ni contradecirlas.

- Al respecto la Abg. Uñapilco manifiesta que:

La afectación, va ser determinada en cada caso concreto, el hecho de que no esté regulado, no significa una afectación per se, necesariamente deben suscitarse hechos, que afecten el derecho de defensa del imputado.

3. ¿Considera Ud.; que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previas realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

- Al respecto, el Abg. Vega manifiesta que:

Es una disyuntiva que en la actualidad ya ha sido en cierta forma zanjada por los pronunciamientos de la Corte Suprema, los cuales básicamente precisan que de acuerdo a Instructivo del Ministerio Público es permisible, las indagaciones previas a efectos de conocer o acopiar los indicios iniciales simples para incoar una investigación preliminar.

- Al respecto, el Abg. Tapia responde que:

NO, pues es claro que se requiere la existencia de la imputación para poder considerar el inicio de las diligencias preliminares y con ello el inicio del cómputo del plazo razonable que será objeto del eventual control de plazos.

- Al respecto el Abg. Medina indica que:

Sí, puesto que, al realizar “indagaciones” se determina si se va a promover o no la acción penal a través de la disposición de investigación preliminar; esto quiere decir, que pese a que el Ministerio Público tiene una noticia criminal, el podrá tomar una decisión sin control alguno de las partes.

- Al respecto, la Abg. Uñapilco manifiesta que:

No considero que suceda ello, ya que mediante resolución del ministerio público, se establece el inicio de la investigación preliminar, lo que nos permite discernir entre ambos actos.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud.; A nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?
- Al respecto el Abg. Vega refiere que:

Sí, pero ello básicamente está dentro de la doctrina referida al plazo razonable que contempla en ciertos casos las indagaciones previas a la investigación preliminar con el fin de, por ejemplo, identificar al denunciado.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

Sí, tengo conocimiento la definición de los actos de indagación previos, se encuentra conceptualizado en el Instructivo Fiscal N°1-2018-MP-FN.

- Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

Sí, debido al reciente caso de Pedro Castillo Terrones donde se interpone tutela de derechos por este tema, donde se señala que las indagaciones previas se encuentran reguladas en la Instrucción General N°1-2018-MP-FN del 19 de julio de 2018 y la cual declara su validez legal por una interpretación sistemática.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

Sí, tengo conocimiento de los actos de indagación previos, debido al trabajo jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema.

5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?

- Al respecto el Abg. Vega manifiesta que:

Sí, por ejemplo, los profesores José Antonio Caro John y Cesar San Martín Castro en sus libros Summa Procesal Penal y Lecciones respectivamente, han abordado ampliamente este tópico.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

Sí, tengo conocimiento.

- Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

Sí, los mismos se hallan regulados en el Código Procesal Penal y ha sido comentado por diversos profesores y Jueces Supuremos como Cesar San Martin.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

Si tengo conocimiento de ello, ya que lo dice el C.P.P., y existe doctrina que aclara que aclara los conceptos.

6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el "C.P.P"?

- Al respecto el Abg. Vega manifiesta que:

Considero que sí, los primeros están destinados a recabar los indicios iniciales simples que permitan iniciar una investigación preliminar, mientras que los segundos están destinados entre otros a obtener indicios reveladores.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

Los actos de indagación previos son los necesarios para contar con los datos para verificar lo delictivo y sospecha simple del hecho. En cambio las diligencias preliminares buscan establecer la materialidad de tales hechos y verificar si concurren indicios reveladores de los mismos, lo mismo que la identificación del autor o autores e inclusive la víctima.

- Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

A mi criterio las indagaciones previas y actos investigación preliminar son actos procesales similares, que se diferenciarán por su finalidad, naturaleza y las facultades que otorga, pues se entiende que los primeros se realizan con la finalidad de decidir si se abre o no investigación y los segundos con la finalidad de formalizar la investigación, archivar, o acusar al investigado, y sostengo en su naturaleza puesto que, los primeros no han sido tomados como una etapa del proceso penal y los segundos sí; asimismo se diferenciarán en que los primeros permiten al Ministerio Público realizar actos sin control de las defensas y los segundos sí permiten un control de las defensas.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

Sí, tengo conocimiento de la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada

en el C.P.P, y objetivamente puedo manifestar que una es consecuencia de la otra.

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.

7. ¿Conoce Ud.; cuales son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el C.P.P?

- Al respecto el Abg. Vega manifiesta que:

Sí, un efecto es el que no se sepa con exactitud desde cuando se nace el derecho a la defensa y derecho al plazo razonable del investigado.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

Los efectos que genera son las innecesarias e infundadas tutelas de derechos o control de plazos.

- Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

Se puede señalar el uso arbitrario de la indagación previa sin control de las partes, y la incertidumbre de qué límites tiene las indagaciones previas.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

Seguramente la extensión de plazos muy largos por parte del Ministerio Público, para la realización de actos de indagación, además de la restricción de algunos actos de defensa del procesado.

8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el C.P.P.?

- Al respecto el Abg. Vega manifiesta que:

Que, por un lado, los órganos jurisdiccionales se ciñan a la observancia de los pronunciamientos de la Corte Suprema en mérito a la función nomofiláctica que cumplen, que vienen resolviendo incidencias aplicables al caso en concreto. Y, por otro lado, en aras de cautelar el principio de legalidad se tenga prescrito lo referido de las indagaciones previas en nuestra normativa penal a través de una iniciativa legislativa.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

En cualquier caso, una modificación legislativa.

Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

Que el Ministerio Público a través de su prerrogativa de iniciativa legislativa plantee su regulación y se fije los límites su uso.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

De lege ferenda, sería el establecimiento de plazos claros y algunos actos de defensa que sean regulados, pero que no afecten la investigación.

9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.?

- Al respecto el Abg. Vega manifiesta que:

Considero que sí, a efectos de evitar más controversias y tener un criterio en común.

- Al respecto el Abg. Tapia manifiesta que:

En rigor, no, pues existe jurisprudencia que interpreta cabalmente los derechos que diagraman su protección por medio del control de plazos.

- Al respecto el Abg. Medina manifiesta que:

Sí, dado que, a pesar de que ya se ha regulado los actos de investigación preliminar, la jurisprudencia reciente nos indica de que sí existe esta figura de actos de indagación previa, y así mismo, acepta la facultad y/o atribución de los

fiscales para efectuarlos; por el bienestar social y por la necesidad de un criterio en común considero que sí.

- Al respecto la Abg. Uñupilca indica que:

Si considero necesaria su regulación, pero con los límites correspondientes, como se mencionó anteriormente, la investigación está en una etapa embrionaria, donde el ministerio público, todavía no ha formado un grado de sospecha necesaria para la formalización de la investigación. Siempre teniendo en cuenta la interdicción de la arbitrariedad en las actuaciones del ministerio público.

Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar

Tabla 4 - Matriz de triangulación

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Conoce Ud.; los alcances jurídicos de la constitución que contiene el principio de legalidad?	Si, el principio de legalidad es reconocido en nuestra constitución su artículo 2°, numeral 24, inciso d), que a la letra dice lo siguiente: <i>“Nadie será procesado ni condenado (...)</i> Como se podrá advertir de la referida norma constitucional se desprende los sub principios tales como ley	Si tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad.	Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad, así como de las etapas procesales del derecho procesal peruano.	Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos y propios del principio de la legalidad, así como su importancia y relevancia en el tema presentado.	Todos los entrevistados manifestaron tener conocimiento del principio de legalidad, así como sus alcances jurídicos constitucionales.	Ningún entrevistado manifestó desconocer el principio de legalidad, así como sus alcances constitucionales.	El 100% de los entrevistados tienen conocimiento del principio de legalidad, así como sus alcances jurídicos constitucionales.

previa, ley
estricta, y ley
escrita que es de
conocimiento de
toda la
comunidad
jurídica.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
2. Considera Ud. Que los actos de indagación previos al no estar consignado s en el C.P.P. ¿Afecta el derecho a la defensa del procesado	Es un tema que, debido a la coyuntura actual, ha permitido evidenciar la problemática respecta una indagación previa antes de las diligencias preliminares, y si estas están destinadas a recabar los	No, pues si tienen respaldo legal por la propia Ley y la Instrucción General de Gestión de Carga.	Sí, dado que, el proceso penal se encuentra regulado en nuestro C.P.P, el cual contiene todas las etapas que conforman el proceso penal y en este Código (que es la norma	La afectación, va ser determinada en cada caso concreto, el hecho de que no esté regulado, no significa una afectación per se, necesariamente deben suscitarse hechos, que afecten el derecho	Tres de cuatro entrevistados coincidieron al manifestar que los actos de indagación previos no afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de Investigación Preliminar del	Un entrevistado manifestó que sí se estaría afectando el derecho a la defensa del procesado.	El 75% de los entrevistados considera que no se afecta el derecho de defensa del procesado en la etapa de Investigación Preliminar del proceso penal.

en la etapa de investigación preliminar del proceso penal? indicios simples que justamente necesita el fiscal a efectos de iniciar o aperturar las diligencias que corresponde conforme a ley. A su vez, asumir que las diligencias realizadas bajo la conducción del fiscal de turno por la policía (indagaciones previas), y antes de la expedición de la Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, afectan el

especial) no se haya contemplado la etapa de indagaciones previas, siendo que, al afirmar la legalidad de las indagaciones previas se está evitando que el investigado pueda participar en alguna diligencia, pues al no haber una disposición que promueva la acción penal, se halla defensa del imputado. del proceso penal.

derecho a la defensa, asumir ello sería un despropósito. Por tal razón, considero que no, no se afecta el derecho de defensa, siempre y cuando dentro de los actos de investigación no subyazca la imputación que justamente activa el derecho a la defensa, y en unas de sus manifestaciones, el derecho al plazo razonable.

impedido de conocer de las indagaciones que realiza el Ministerio Público, peor aún no podrá participar en ellas ni contradecirlas.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
3. ¿Considera Ud.; que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizadas por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?	Es una disyuntiva que en la actualidad ya ha sido en cierta forma zanjada por los pronunciamientos de la Corte Suprema, los cuales básicamente precisan que de acuerdo a lo Instructivo del M.P. es permisible, las indagaciones previas a efectos de conocer o acopiar los indicios iniciales simples para incoar una Investigación Preliminar.	No, pues es claro que se requiere la existencia de la imputación para poder considerar el inicio de las diligencias preliminares y con ello el inicio del cómputo del plazo razonable que será objeto del eventual control de plazos.	Sí, puesto que, al realizar “indagaciones” se determina si se va a promover o no la acción penal a través de la disposición de Investigación Preliminar; esto quiere decir, que pese a que el M.P tiene una noticia criminal, el podrá tomar una decisión sin control alguno de las partes.	No considero, que suceda ello, ya que mediante resolución del ministerio público, se establece el inicio de la Investigación Preliminar, lo que nos permite discernir entre ambos actos.	La mitad de los entrevistados manifiesta que sí se afectaría la determinación del inicio de la investigación preliminar.	La mitad de los entrevistados manifiestan que no consideran que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizados por el M.P afecte la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.	El 50% de los entrevistados considera que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizados por el M.P. afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud., A nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?	Sí, pero él básicamente está dentro de la doctrina referida al plazo razonable que contempla en ciertos casos las indagaciones previas a la investigación preliminar con el fin de, por ejemplo, identificar al denunciado.	Sí, tengo conocimiento de la definición de los actos de indagación previos, se encuentra conceptualizado o en el Instructivo Fiscal N°1-2018-MP-FN.	Sí, debido al reciente caso de Pedro Castillo Terrones donde se interpone tutela de derechos por este tema, donde se señala que las indagaciones previas se encuentran reguladas en la Instrucción General N°1-2018-MP-FN del 19 de julio de 2018 y la cual declara su validez legal por una interpretación sistemática.	Sí, tengo conocimiento de los actos de indagación previos, debido al trabajo jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema.	Todos los entrevistados manifiestan tener conocimiento de la existencia a nivel normativo y doctrinario de los actos de indagación previos.	Ningún entrevistado manifiesta desconocer la existencia a nivel normativo y doctrinario de la definición de los actos de indagación previos.	El 100% de los entrevistados considera la existencia a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?	Sí, por ejemplo, los profesores José Antonio Caro John y Cesar San Martín Castro en sus libros Summa Procesal Penal y Lecciones respectivamente, han abordado ampliamente este tópico.	Sí, tengo conocimiento.	Sí, los mismos se hallan regulados en el C.P.P y ha sido comentado por diversos profesores y Jueces Supremos como Cesar San Martín.	Si tengo conocimiento de ello, ya que lo dice el C.P.P., y existe doctrina que aclara los conceptos.	Todos los entrevistados manifestaron tener conocimiento a nivel normativo y de doctrina de la definición de actos de Investigación Preliminar.	Ningún entrevistado manifestó desconocer a nivel normativo y doctrinario los actos de Investigación Preliminar.	El 100% de los entrevistados manifiesta conocer la definición de los actos de Investigación Preliminar.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia	Considero que sí, los primeros están destinados a recabar los	Los actos de indagación previos son los necesarios para contar con los datos	A mi criterio las indagaciones previas y actos de investigación preliminar son actos procesales similares, que se diferenciarán por su	Sí, tengo conocimiento de la diferencia entre actos de indagación	Todos los entrevistados manifestaron que existe diferencia entre los	Ningún entrevistado manifestó desconocer la diferencia entre los actos de	El 100% de los entrevistados considera que existe una diferencia entre actos de

entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la Investigación Preliminar regulada en el "C.P.P"?	indicios iniciales simples que permitan incoar una investigación preliminar, mientras que los segundos están destinados entre Otros a obtener indicios reveladores.	para verificar lo delictivo y sospecha simple del hecho. En cambio las diligencias preliminares buscan establecer la materialidad de tales hechos y verificar si concurren indicios reveladores de los mismos, lo mismo que la identificación del autor o autores e inclusive la víctima.	finalidad, naturaleza y las facultades que otorga, pues se entiende que los primeros se realizan con la finalidad de decidir si se abre o no investigación y los segundos con la finalidad de formalizar la investigación, archivar, o acusar al investigado, y sostengo en su naturaleza puesto que, los primeros no han sido tomados como una etapa del proceso penal y los segundos sí; asimismo se diferenciarán en que los primeros permiten al Ministerio Público realizar actos sin control de las defensas y los segundos sí permiten un control de las defensas.	previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P, y objetivamente puedo manifestar que una es consecuencia de la otra.	actos de indagación previos y la Investigación Preliminar.	indagación previos y la Investigación Preliminar.	indagación previos y la Investigación Preliminar.
---	---	---	---	--	--	---	---

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
7. ¿Conoce Ud.; cuales son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal?	Sí, un efecto es el que no se sepa con exactitud desde cuando se nace el derecho a la defensa y derecho al plazo razonable del investigado.	Los efectos que genera son las innecesarias e infundadas tutelas de derechos o control de plazos.	Se puede señalar el uso arbitrario de la indagación previa sin control de las partes, y la incertidumbre de qué límites tiene las indagaciones previas.	Seguramente la extensión de plazos muy largos por parte del Ministerio Público, para la realización de actos de indagación, además de la restricción de algunos actos de defensa del procesado.	Todos los entrevistados manifiestan conocer diversos efectos que contrae la falta de regulación de los actos de indagación previos en el C.P.P.	Ningún entrevistado manifiesta la inexistencia de efectos de falta de regulación de los actos de indagación previos en el C.P.P.	El 100% de los entrevistados tiene conocimiento de los efectos que contrae la falta de regulación de los actos de indagación previos en el C.P.P.

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como	Que, por un lado, los órganos jurisdiccionales se ciñan a la observancia de los	En cualquier caso, una modificación legislativa	Que el M.P a través de su prerrogativa de iniciativa legislativa	De lege ferenda, sería el establecimiento de plazos claros y algunos actos de	Todos los entrevistados coinciden en manifestar que	Uno de los cuatro entrevistados considera que también	El 100% de los entrevistados considera que se necesita una inclusión y/o

solución a pronunciamientos
la falta de de la Corte
regulación Suprema en
de los actos mérito a la función
de nomofiláctica que
indagación cumplen, que
previos en vienen
la etapa de resolviendo
investigación incidencias
n preliminar aplicables al caso
en el en concreto. Y,
C.P.P.? por otro lado, en
aras de cautelar el
principio de
legalidad se tenga
prescrito lo
referido de las
indagaciones
previas en nuestra
normativa penal a
través de una
iniciativa
legislativa.

plantee su defensa que sean
regulación y se regulados, pero
fije los límites su que no afecten la
uso. investigación

solución a la los órganos modificación a nivel
falta de jurisdiccional legislativo de los
regulación de es tienen que actos de indagación
los actos de ceñirse a los previos.
indagación pronunciamie
previos en la ntos de la
etapa de Corte
investigación Suprema
preliminar en
el C.P.P sería
la inclusión
y/o
modificación
legislativa

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.?	Considero que sí, a efectos de evitar más controversias y tener un criterio en común.	En rigor, no, pues existe jurisprudencia que interpreta cabalmente los derechos que diagraman su protección por medio del control de plazos.	Sí, dado que, a pesar de que ya se ha regulado los actos de investigación preliminar, la jurisprudencia reciente nos indica de que sí existe esta figura de actos de indagación previa, y así mismo, acepta la facultad y/o atribución de los fiscales para efectuarlos; por el bienestar social y por la	Si considero necesaria su regulación, pero con los límites correspondientes, como se mencionó anteriormente, la investigación está en una etapa embrionaria, donde el ministerio público, todavía no ha formado un grado de sospecha necesaria para la	Tres de cuatro entrevistados consideran que si es necesario la inclusión de los actos de indagación previos en el C.P.P.	Un entrevistado manifestó que no es necesario, ya que existe jurisprudencia que ya la establece.	El 75% de los entrevistados considera necesario regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la Investigación Preliminar.

necesidad de formalización
un criterio en de la
común investigación.
considero que Siempre
sí teniendo en
cuenta la
interdicción de
la
arbitrariedad
en las
actuaciones
del ministerio
público.

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el C.P.P de los actos de indagación previos realizadas por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

Supuesto General

La falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizados por el M.P afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar

V. DISCUSIÓN

Vega entiende que es disyuntiva la decisión, ya que ya se ha establecido por la corte suprema bajo sus pronunciamientos, que el MP tiene permitido realizar las indagaciones previas, sin embargo, a pesar de que ya está zanjado este tema en jurisprudencia, es para esta tesis necesaria su tipificación, ya que, al no estar tipificado, lo que van generar es que, las partes que crean que están siendo vulneradas, van a invocar un control de plazos, justamente con el argumento de que no están establecidas las referidas investigaciones en el C.P.P., provocando así un desgaste judicial y a su vez carga procesal. A su vez Tapia refiere que no, ya que es claro se necesita una atribución de cargos para poder considerar el inicio de una investigación preliminar, pero es justo y necesario a consideración de estas tesis, que dejar este tema sin zanjar a nivel del C.P.P., es dejar a la interpretación estos actos. Medina confirma que sí, siendo que las referidas indagaciones, determina que se va a promover la acción penal a través de la disposición de investigación preliminar, recalando que pese a quien le pese, el Ministerio Público, podrá tomar la decisión sin control alguno de las partes. Por Último Uñapilco señala que no se afecta dado que hay un diferencia existente entre ambos actos, pero al indicar esto, afirma la necesidad y diferenciación que tienen estos dos actos, que son la indagación previa y la investigación preliminar, siendo que esta tesis toma como positiva la respuesta.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P.

Supuesto Específico N° 1

Sí existe diferencia entre actos de indagación previos desarrollados por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P.

Vega en su respuesta afirma que sí, si existe, y que uno sirve para recabar indicios iniciales para advertir si es necesario o no disponer la apertura de una investigación preliminar, Tapia afirma de la misma manera, manifestando que la finalidad de los primeros es para verificar la sospecha simple, y el segundo tiene como finalidad buscar la materialidad de los hechos, indicios reveladores, individualización, etc., Medina nos afirma de igual manera, que a pesar de tener similitud procesal, se diferencian por su finalidad. Uñapilca brevemente nos precisa que sí, que tiene conocimiento de la diferencia de ambas actuaciones y que una es consecuencia de otra.

Es por esto que la presente tesis determina que si existe diferencia entre los actos de indagación previos y la investigación preliminar, es notoria la aprobación y criterio común de los entrevistados, dado que se argumentó sus respuestas coligiendo de que si existe diferencia entre ambos por sus propia naturaleza y finalidad, y segundo por la reciente jurisprudencia que ha tenido este tema de tesis, que sostiene y afirma de que si existe diferencia, y que el MP está facultado a efectuarlos; los antecedentes ,teorías y jurisprudencia lo encontraremos en el marco teórico.

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.

Supuesto Específico N° 2

Sí existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el C.P.P.

Vega refiere que sí, existe la necesidad de regular estos actos, debido a un efecto consecuente de que los actos de indagación previos no estén tipificados, es que no se tiene con exactitud desde cuando nace el derecho a la defensa y plazo razonable del investigado, Tapia afirma que si existiría afectaciones que serían las innecesarias e infundadas tutelas de derechos o control de plazos. Medina nos menciona que existiría la posibilidad de que exista una indagación previa sin control, y la incertidumbre que tendría estos actos de indagación previa, sin embargo, al momento de realizar una tipificación en el C.P.P., estaría por sobreentendido que se fijarían los límites, esto justamente para velar el derecho de los investigados. Por último, Uñupilca, indica que podría existir la posibilidad de que se amplíen arbitrariamente los plazos, empero al momento de proponer una modificación legislativa, esta sería objeto de análisis, que culminaría en su rechazo al advertirse la vulneración de los de derechos de defensa y al principio de legalidad.

VI. CONCLUSIONES

Es así que, para (Soriano & Turco, 2017) las conclusiones en un trabajo de investigación científico son constructos teóricos, que dan a conocer explicando los datos confirmatorios finales de la investigación.

Es por esto, que las conclusiones tuvieron que ser plasmadas de manera objetiva como manda el conocimiento científico, en donde el investigador deberá anular alguna postura obtenida en las discusiones de la investigación, y ser neutral.

PRIMERO: La falta de tipificación de los actos de indagación previos en el C.P.P. afecta la fecha de contabilización de los plazos de la investigación preliminar, ya que no se tiene conocimiento desde cuando comienza a contabilizar los plazos, y consecuentemente por la razón referida, las investigaciones son sensibles a una tutela de derecho por la supuesta vulneración a plazo razonable.

SEGUNDO: Los actos de indagación previos son diferentes a los actos de Investigación Preliminar, mientras que el primero sirve para calificar la denuncia, y a su vez establecer el mínimo nivel de sospecha necesario para disponer la apertura de una investigación preliminar; la segunda busca establecer la materialidad de los hechos denunciados, verificar si concurren indicios reveladores de los mismos, lo mismo que la identificación del autor o autores e inclusive la víctima.

Existe diferencia entre los actos de indagación previos y la Investigación Preliminar, a razón que el primero sirve para calificar la denuncia, y a su vez establecer el mínimo nivel de sospecha necesario para disponer la apertura de una investigación preliminar; y la segunda busca establecer la constitución del delito, determinar si es justiciable y verificar si existen causas de extinción previstas en la Ley

TERCERO: Se necesita establecer en el C.P.P. los “actos de indagación previos” para fijar el cómputo de los plazos de la Investigación Preliminar, dado que la referida investigación tipificada en el art. 334.2 comprende plazos totalmente diferentes a los actos de indagación previos, y a su vez este no resulta suficiente para abarcar todas las actuaciones fiscales posteriores a la denuncia, realizadas en la primera etapa del proceso penal.

VII. RECOMENDACIONES

Para el tratadista (Escalona, 2019) tuvo que las recomendaciones son dichas sugerencias propuestas por el investigador una vez finiquitado el trabajo de investigación, siendo su finalidad principal, contribuir soluciones al tema traído a colación.

Es por ello que lo que respecta a recomendaciones se pudo decir lo siguiente:

PRIMERO: Se recomienda al poder legislativo prescribir los referidos actos de indagación previos en nuestra normativa penal de forma expresa en el artículo 329, “*Formas de iniciar la investigación*”, agregándole el inciso 3) y 3 sub párrafos del inciso. La propuesta sería la siguiente:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA
<i>Capítulo II Actos Iniciales de la Investigación – Artículo 329, Formas de iniciar la investigación</i>	<i>Capítulo II Actos Iniciales de la Investigación – Artículo 329, Formas de iniciar la investigación inciso 3)</i>
1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.	1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.	2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.
	3., El Fiscal efectuará actos de indagación previos en los delitos de persecución pública.
	a) Los actos de indagación previos son las diligencias mínimas previas e inmediatas destinadas a la calificación de la denuncia.

b) Los actos de indagación previos no forman parte de la investigación preparatoria, su finalidad es verificar si las denuncias contienen relevancia penal.

c) Dichas actuaciones previas al no constituir una etapa del proceso penal, no se considera dentro de los plazos de las diligencias preliminares.

SEGUNDO: La presentación de un Proyecto de Ley que incorpore los actos de indagación previos para que con su regulación se evite confusión en el inicio de los plazos de los actos propios de la investigación preliminar y no incida finalmente en la etapa de indagación previa, que es propia del ejercicio de la actuación fiscal.

TERCERO:

La Junta Nacional de Justicia (PROFA) debe contener en la malla curricular de enseñanza a jueces y fiscales los alcances legales de los actos de indagación previos con la finalidad de promover un criterio en común en cuanto al referido, para evitar erróneas interpretaciones y confusiones.

REFERENCIAS

- Álvarez, C., & Cáceres, L. (s.f.). *Inicio del cómputo del plazo de las diligencias preliminares en los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar - 2020*. Repositorio Institucional Antonio Guillermo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1745>
- Arias, M. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Colombia. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020
- Auto de Apelación 4-2020-1, 4-2020-1 (Corte Suprema de Justicia de la República). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Expediente-4-2020-1-LP.pdf>
- Avella, P. (2007). *Estructura del Proceso*. Colombia. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>
- Barrios, B. (2015). *Tres momentos críticos de la Teoría*. Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41059090003.pdf>
- Buitrago, M. (2016). *Derecho de defensa en la etapa de investigación*. Colombia. Obtenido de [Dialnet-DerechoDeDefensaEnLaEtapaDeIndagacion-5312301%20\(2\).pdf](http://dialnet-derecho.de-defensa-en-la-etapa-de-indagacion-5312301%20(2).pdf)
- Burgos, V. (2002). *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Repositorio de Tesis digitales. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1174>
- Cadena, A., & Sánchez, E. (2014). *El derecho a la defensa del sospechoso en la indagación previa*. Repositorio Institucional Uniandes, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2643>
- Chaves, C. (2005). *LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Obtenido de https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Chávez, J. (2020). *¿En qué momento se inician las diligencias preliminares y cuál es su relación con el desconocido cuaderno de providencias fiscales en sede policial?* Legis pe, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-cuaderno-providencias-fiscales/#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20queda%20establecido,de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ha%20comenzado.>

- Cruz. (2019). *EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAMELICA - 201*. Repositorio Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/bb3b6bda-c2e9-407f-9b72-7b9a3aa5fb16>
- Durán, L. (2021). *El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad*. Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/257/25767348004/html/>
- Escalona, L. (2019). *Sugerencias para el informe oral de una investigación científica*. Cuba. Obtenido de <file:///C:/Users/Colmena/Downloads/Dialnet-SugerenciasParaElInformeOralDeUnaInvestigacionCien-7326748.pdf>
- EXPEDIENTE N°00022–2022-1-5001-JS-PE-01, 00022–2022-1-5001-JS-PE-01 (CORTE SUPREMA). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/41965780483334c99154fb6327b4c338/EXP.+22-2022-1+TUTELA+PRESIDENTE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=41965780483334c99154fb6327b4c338>
- Fernández, S. (2017). *Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales*. España. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/54506/3/Sergio%20Fern%20c3%a1ndez%20Riquelme.%20Metodolog%20c3%ada%20cualitativa.%20La%20Raz%20c3%b3n%20hist%20c3%b3rica%20.pdf>
- Figueroa, J., & Alcívar, A. (2012). *VULNERACIÓN DEL ART. 76, NUMERAL 7, LITERAL A, DE LA*. Repositorio San Gregorio, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/358/1/DER-T1154.pdf>
- Gonzales, A. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Guatemala. Obtenido de <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm>
- Hernández, S., & Ávila, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- IBM. (2021). *Roles que desempeñan los participantes en una investigación*. Obtenido de <https://www.ibm.com/docs/es/spm/7.0.1?topic=process-summary-participant-roles-played-in-investigation>
- Jiménez, J. (2018). *Manual de investigación preparatoria del proceso penal común*. Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrion, Perú. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=%E2%80%9CManual+de+investigaci>

%C3%B3n+preparatoria+del+proceso+penal+com%C3%BAn%E2%80%9D&oq=%E2%80%9CManual+de+investigaci%C3%B3n+preparatoria+d el+proceso+penal+com%C3%BAn%E2%80%9D&aqs=chrome..69i57j0i2 2i30.350j0j7&sourceid

Kerlenger. (2002). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html>

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México. Obtenido de <http://www.librosoa.unam.mx/handle/123456789/2418>

MINEDU. (2012). *“Marco del buen desempeño docente”*. Perú. Obtenido de bitstream/handle/20.500.12692/97969/Medrano_VJM-SD.pdf?sequence=1

Ministerio Público, C. (2018). Instrucción General N° 1-2018-MP-FN. (M. Público, Ed.) Perú. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Lineamientos-para-la-gesti%C3%B3n-de-denuncias-y-casos-del-Ministerio-P%C3%BAblico-Legis.pe_.pdf

Murillo, J. (2013). *La entrevista*. Obtenido de http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf

Peña, S. (2017). *Análisis de Datos*. Colombia. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/326425169.pdf>

RECURSO APELACIÓN 58, N.º 58-2022/SUPREMA (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 2022). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Apelacion-58-2022-Suprema-LPDerecho.pdf>

Recurso de Apelación N°26-2015-NCPP, Sentencia de Vista (Corte Suprema de Justicia República). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/R.A.-26-2015-NCPP-LP.pdf>

Rodríguez, M. (2011). *ESTRUCTURA PROCESAL: EL PROCESO COMÚN, VÍA EMBLEMÁTICA*. Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_03_estructura_procesal_etapa_intermedia_mrh.pdf

Sagástegui. (2016). *Investigación Preparatoria*. Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

Soriano, B., & Turco. (2017). *CONCLUSIONES EN UNA TESIS*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/11/como->

redactar-las-conclusiones-en-una.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Soriano%2C%20Bauer%20y%20Turco,el%20acervo%20acad%C3%A9mico%5B1%5D.

- Souza, M., & Otrocki, L. (2013). *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica*. Obtenido de https://periodismo.undav.edu.ar/asignatura_cc/csb06_diseno_y_gestion_de_politicas_en_comunicacion_social/material/souza1.pdf
- Tarifa, O. (2010). *La necesidad de implementar una norma jurídica que regule el procedimiento de técnica legislativa en el Honorable Congreso Nacional de Bolivia*. Repositorio Umsa Bolivia, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12881?show=full>
- Torres, M. (2006). *MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA UNA*. Obtenido de https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf
- Ttito, E. (2019). *Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019*. Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3857>
- Valderrama, D. (2021). *¿Qué es la denuncia penal y cómo se realiza? Bien explicado*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/>
- Valerdi, M. (2009). *Selección de escenarios*. Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/Seleccion%20de%20escenarios.htm>
- Vallejo, M. (2002). *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*. México. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002
- Valverde, G. (2020). *La Indagación Previa es relativa porque no afecta a las partes directamente interesadas*. Ecuador. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-estatal-de-bolivar/sociologia/la-indagacion-previa-es-relativa-porque-no-afecta-a-las-partes-directamente-interesadas/8654802>
- Villalobos, R. (2017). *Enfoques y diseños de investigación social*. Perú. Obtenido de [Dialnet-EnfoquesYDisenosDeInvestigacionSocial-7023094.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6144444)

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: APELLIDOS, NOMBRES

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?
Problema específico 1	¿Cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal?
Problema específico 2	¿Existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.
Objetivo específico 1	Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.
Objetivo específico 2	Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.
Supuesto específico 1	Sí existe diferencia entre actos de indagación previos desarrollados por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.
Supuesto específico 2	Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.
Categorización	Categoría I: Actos de indagación previos Subcategorías:

	<ul style="list-style-type: none"> - Sospecha de nivel mínima - Relevancia penal - Denuncia <p>Categoría II: Investigación Preliminar Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía - Actos de investigación. <p>Disposición de apertura de investigación preliminar.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Ministerio Público - Muestra: 6 abogados / Fiscales <p>Sede Ate</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico, comparativo, inductivo y sintético

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”

Entrevistado/a: ALONSO EDUARDO VEGA GUTIERREZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: Litigio Independiente

Fecha: 21 de diciembre de 2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud.; los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad?

Sí, el principio de legalidad es uno reconocido en nuestra constitución en su artículo 2º, numeral 24, inciso d), que a la letra dice lo siguiente:

“Nadie será procesado (...)

Como se podrá advertir de la referida norma constitucional se desprende los sub principios tales como ley previa, ley estricta, y ley escrita que es de conocimiento de toda la comunidad jurídica.

2. ¿Considera Ud., que los actos de indagación previos al no estar consignados en el código procesal penal, afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?

Es un tema que, debido a la coyuntura actual, ha permitido evidenciar la problemática respecto si existe una indagación previa antes de las diligencias preliminares, y si estas están destinadas a recabar los indicios iniciales simples que justamente necesita el fiscal a efectos de iniciar las diligencias que corresponde conforme a ley. A su vez, asumir que las diligencias realizadas bajo la conducción del fiscal de turno por la policía (indagaciones previas), y antes de la expedición de la Disposición de Inicio

de Diligencias Preliminares, afectan el derecho a la defensa, asumir ello sería un despropósito. Por tal razón, considero que no, no se afecta el derecho de defensa, siempre y cuando dentro de los actos de investigación no subyazca la imputación que justamente activa el derecho a la defensa, y en unas de sus manifestaciones, el derecho al plazo razonable.

3. ¿Considera Ud., que la falta de precisión en el C.P.P. de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

Es una disyuntiva que en la actualidad ya ha sido en cierta forma zanjada por los pronunciamientos de la Corte Suprema, los cuales básicamente precisan que de acuerdo a Instructivo del Ministerio Público es permisible, las indagaciones previas a efectos de conocer o acopiar los indicios iniciales simples para incoar una investigación preliminar.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?

Sí, pero ello básicamente está dentro de la doctrina referida al plazo razonable que contempla en ciertos casos las indagaciones previas a la investigación preliminar con el fin de, por ejemplo, identificar al denunciado.

5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?

Sí, por ejemplo, los profesores José Antonio Caro John y Cesar San Martín Castro en sus libros Summa Procesal Penal y Lecciones respectivamente, han abordado ampliamente este tópico.

6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P.?

Considero que sí, los primeros están destinados a recabar los indicios iniciales simples que permitan incoar una investigación preliminar, mientras que los segundos están destinados entre otros a obtener indicios reveladores.

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.

7. ¿Conoce Ud.; cuales son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal?

Sí, un efecto es el que no se sepa con exactitud desde cuando se nace el derecho a la defensa y derecho al plazo razonable del investigado.

8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el Código Procesal Penal?

Que, por un lado, los órganos jurisdiccionales se ciñan a la observancia de los pronunciamientos de la Corte Suprema en mérito a la función nomofiláctica que cumplen, que vienen resolviendo incidencias aplicables al caso en concreto. Y, por otro lado, en aras de cautelar el principio de legalidad se tenga prescrito lo referido de las indagaciones previas en nuestra normativa penal a través de una iniciativa legislativa.

9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal?

Considero que si, a efectos de evitar más controversias y tener un criterio en común.



Título: “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”

Entrevistado/a: Darvie Uñapilco Calla

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Litigio Independiente

Fecha: 19 de Diciembre

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud.; los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad?

Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos y constitucionales propios del principio de la legalidad, así como su importancia y relevancia en el tema presentado.

2. ¿Considera Ud. que los actos de indagación previos al no estar consignados en el código procesal penal, afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?

La afectación, va ser determinada en cada caso concreto, el hecho de que no esté regulado, no significa una afectación per se, necesariamente deben suscitarse hechos, que afecten el derecho de defensa del imputado.

3. ¿Considera Ud., que la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

No considero, que suceda ello, ya que mediante resolución del ministerio público, se establece el inicio de la investigación preliminar, lo que nos permite discernir entre ambos actos.

Objetivo Específico Nº 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?

Si tengo conocimiento de los actos de indagación previos, debido al trabajo jurisprudencial de La Sala Penal de la Corte Suprema

5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?

Si tengo conocimiento de ello, ya que lo dice el código procesal penal, y existe doctrina que aclara los conceptos.

6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.PI?

Sí, tengo conocimiento de la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P, y objetivamente puedo manifestar que una es consecuencia de la otra.

Objetivo Específico Nº 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.

7. ¿Conoce Ud.; cuales son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal?

Seguramente la extensión de plazos muy largos por parte del Ministerio Público, para la realización de actos de indagación, además de la restricción de algunos actos de defensa del procesado.

8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el Código Procesal Penal?

De lege ferenda, sería el establecimiento de plazos claros y algunos actos de defensa que sean regulados, pero que no afecten la investigación.

9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el C.P.P para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal?

Si considero necesaria su regulación, pero con los límites correspondientes, como se mencionó anteriormente, la investigación está en una etapa embrionaria, donde el ministerio público, todavía no ha formado un grado de sospecha necesaria para la formalización de la investigación. Siempre teniendo en cuenta la interdicción de la arbitrariedad en las actuaciones del ministerio público.



Darvie Uñapilco Calla
ABOGADA
C.A.A. 13441

Título: “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”

Entrevistado/a: Julio Cesar Tapia Cárdenas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunto al Superior

Institución: Ministerio

**Público Fecha: 20 de
diciembre del 2022**

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud.; los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad? Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad.
2. ¿Considera Ud. que los actos de indagación previos al no estar consignados en el código procesal penal, afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?
NO, pues si tienen respaldo legal por la propia Ley y la Instrucción General de Gestión de Carga.
3. ¿Considera Ud., que la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?
NO, pues es claro que se requiere la existencia de la imputación para poder considerar el inicio de las diligencias preliminares y con ello el inicio del cómputo del plazo razonable que será objeto del eventual control de plazos.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?

Sí, tengo conocimiento la definición de los actos de indagación previos, se encuentra conceptualizado en el Instructivo Fiscal N°1-2018-MP-FN.

5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?

Sí, tengo conocimiento.

6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal? Los actos de indagación previos son los necesarios para contar con los datos para verificar lo delictivo y sospecha simple del hecho.

En cambio las diligencias preliminares buscan establecer la materialidad de tales hechos y verificar si concurren indicios reveladores de los mismos, lo mismo que la identificación del autor u autores e inclusive la víctima.

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.

7. Conoce Ud.; ¿cuáles son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal?

Los efectos que genera son las innecesarias e infundadas tutelas de derechos o control de plazos.

8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el Código Procesal Penal? En cualquier caso, una modificación legislativa.
9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal? En rigor, no, pues existe jurisprudencia que interpreta cabalmente los derechos que diagraman su protección por medio del control de plazos.



.....
Dr. JULIO CESAR TAPIA CÁRDENAS
DOCENTE UNIVERSITARIO

Título: “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”

Entrevistado/a: Edwin Medina Chávez

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Litigio Independiente

Fecha: 20 de diciembre de 2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar.

1. ¿Conoce Ud.; los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad?

Sí, tengo conocimiento de los alcances jurídicos constitucionales que contiene el principio de legalidad, así como de las etapas procesales del derecho procesal peruano

2. ¿Considera Ud. que los actos de indagación previos al no estar consignados en el código procesal penal, afectan el derecho a la defensa del procesado en la etapa de investigación preliminar del proceso penal?

Sí, dado que, el proceso penal se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Penal, el cual contiene todas las etapas que conforman el proceso penal y en este Código (que es la norma especial) no se haya contemplado la etapa de indagaciones previas, siendo que, al afirmar la legalidad de las indagaciones previas se está evitando que el investigado pueda participar en alguna diligencia, pues al no haber una disposición que promueva la acción penal, se halla impedido de conocer de las indagaciones que realiza el Ministerio Público, peor aún no podrá participar en ellas ni contradecirlas.

3. ¿Considera Ud., que la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos realizadas por el Ministerio Público afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar?

Sí, puesto que, al realizar “indagaciones” se determina si se va a promover o no la acción penal a través de la disposición de investigación preliminar; esto quiere decir, que pese a que el Ministerio Público tiene una noticia criminal, el podrá tomar una decisión sin control alguno de las partes.

Objetivo Específico Nº 1

Explicar cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el Código Procesal Penal.

4. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y doctrinario la definición de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en un proceso penal?

Sí, debido al reciente caso de Pedro Castillo Terrones donde se interpone tutela de derechos por este tema, donde se señala que las indagaciones previas se encuentran reguladas en la Instrucción General N°1-2018-MP-FN del 19 de julio de 2018 y la cual declara su validez legal por una interpretación sistemática.

5. Como operador jurídico: ¿Conoce Ud. a nivel normativo y de doctrina la definición de actos de Investigación Preliminar?

Sí, los mismos se hallan regulados en el Código Procesal Penal y ha sido comentado por diversos profesores y Jueces Supremos como Cesar San Martin.

6. Bajo su perspectiva legal: ¿Conoce Ud.; cuál es la diferencia entre actos de indagación previos desarrollado por la doctrina procesal penal y la investigación preliminar regulada en el C.P.P?

A mi criterio las indagaciones previas y actos investigación preliminar son actos procesales similares, que se diferenciarán por su finalidad, naturaleza y las facultades que otorga, pues se entiende que los primeros se realizan con la finalidad de decidir si se abre o no investigación y los segundos con la finalidad de formalizar la investigación, archivar, o acusar

al investigado, y sostengo en su naturaleza puesto que, los primeros no han sido tomados como una etapa del proceso penal y los segundos sí; asimismo se diferenciarán en que los primeros permiten al Ministerio Público realizar actos sin control de las defensas y los segundos sí permiten un control de las defensas.

Objetivo Específico N° 2

Demostrar que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal.

7. ¿Conoce Ud.; cuales son los efectos de la falta de regulación de los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal?

Se puede señalar el uso arbitrario de la indagación previa sin control de las partes, y la incertidumbre de qué límites tiene las indagaciones previas.

8. Desde su perspectiva ¿Qué propondría como solución a la falta de regulación de los actos de indagación previos en la etapa de investigación preliminar en el Código Procesal Penal?

Que el Ministerio Público a través de su prerrogativa de iniciativa legislativa plantee su regulación y se fije los límites su uso.

9. ¿Considera Ud.; que existe la necesidad de regular los actos de indagación previos en el Código Procesal Penal para fijar el inicio de la investigación preliminar regulado en el Código Procesal Penal?

Sí, dado que, a pesar de que ya se ha regulado los actos de investigación preliminar, la jurisprudencia reciente nos indica de que sí existe esta figura de actos de indagación previa, y así mismo, acepta la facultad y/o atribución de los fiscales para efectuarlos; por el bienestar social y por la necesidad de un criterio en común considero que sí.


Edwin Adrián Medina Chávez
ABOGADO
C.A.A. 11184

Carta de presentación del instrumento para Validación

Solicito: Validación de instrumento

Dr. Rubén Meliton Miraya Gutiérrez

Diego André Vega Gutiérrez, identificado con DNI N° 72936658, domiciliado en calle Benigno Ballón Farfán 2014, Urb. 15 de Agosto - Paucarpata, Arequipa ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar los instrumentos de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de nuestra Investigación es: **“Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresando mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 10 de diciembre del 2022

Atentamente,



Bach. Diego André Vega Gutiérrez

DNI N° 72936658

Carta de presentación del instrumento para Validación

Solicito: Validación de instrumento

Dr. Juan Velarde Costa.

Diego André Vega Gutiérrez, identificado con DNI N° 72936658, domiciliado en calle Benigno Ballón Farfán 2014, Urb. 15 de Agosto - Paucarpata, Arequipa ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar los instrumentos de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de nuestra Investigación es: **“Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresando mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 10 de diciembre del 2022

Atentamente,



Bach. Diego André Vega Gutiérrez
DNI N° 72936658

Carta de presentación del instrumento para Validación

Solicito: Validación de instrumento

Dr. Jorge Galdós Valencia.

Diego André Vega Gutiérrez, identificado con DNI N° 72936658, domiciliado en calle Benigno Ballón Farfán 2014, Urb. 15 de Agosto - Paucarpata, Arequipa ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar los instrumentos de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de nuestra Investigación es: **“Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar”**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresando mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 10 de diciembre del 2022

Atentamente,



Bach. Diego André Vega Gutiérrez
DNI N° 72936658

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rubén Meliton Miraya Gutiérrez
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Diego André Vega Gutiérrez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %



RUBÉN MELITON MIRAYA GUTIERREZ

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Abg. Jorge Galdós Valencia
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Diego André Vega Gutiérrez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

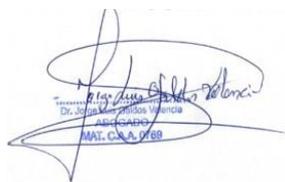
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


Dr. Jorge Galdós Valencia
 ABOGADO
 MAT. C.A. 0789

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Abg. Velarde Acosta Juan
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Diego Andre Vega Gutiérrez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %


Juan F. Velarde Costa
 ABOGADO
 MAT. C. A. A. 1707



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos

de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar", cuyo autor es VEGA GUTIERREZ DIEGO ANDRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 02-01- 2023 00:13:27

Código documento Trilce: TRI - 0506617